

Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

Exposición de motivos.

A fin de contribuir a alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 2008/98/CE, de 30 de mayo de 2018, sobre residuos y en la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, que la modifica, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, entre otros aspectos, modificó el régimen jurídico aplicable a la prevención, producción y gestión de residuos, reforzando la recogida separada e impulsando la implantación de sistemas de pago por generación en el cobro de la tasa o prestación patrimonial de carácter no tributario correspondiente.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incorpora el mandato para las entidades locales de implantar una prestación patrimonial de carácter no tributario (o tasa) dirigida a la implantación de sistemas de pago por generación, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

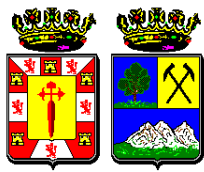
Con el objetivo de dar cumplimiento al mandato del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, esta Entidad local ha elaborado y aprobado la presente Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

La presente Ordenanza reguladora se alinea de este modo con los principios y objetivos de la Directiva (UE) 2018/851 y la Ley 7/2022, de 8 de abril, adaptando las obligaciones y medidas establecidas por dicha normativa al contexto local del municipio. De este modo, se pretende contribuir a la transición hacia una economía circular, donde los residuos se gestionen de manera sostenible y se minimice su impacto en el entorno urbano y natural, sirviéndose para ello de un instrumento económico municipal como es la «prestación patrimonial de carácter público no tributario de residuos».

El contenido de la presente Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que son: los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la Administración local, dotándose así este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo, quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Artículo 1. Fundamento y régimen jurídico.

En uso de las facultades contenidas por el artículo 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo



Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén)

dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial no tributaria como contraprestación por los servicios y actividades relacionados con el tratamiento de los residuos domésticos generados en este municipio y en concreto, por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos generados en el municipio de Santiago-Pontones, que se regirá por la presente Ordenanza reguladora. Todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a los servicios y actividades de tratamiento de residuos domésticos y asimilados. La presente norma desarrolla la legislación estatal y autonómica en esta materia debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de conformidad con dichas normas.

La titularidad del servicio corresponde a este Ayuntamiento, con independencia de la modalidad de gestión del mismo.

La presente Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Santiago-Pontones.

Artículo 3. Presupuesto de hecho.

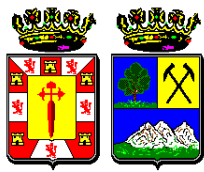
1. Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial de carácter público, la prestación de los servicios de recepción obligatoria de tratamiento de residuos domésticos en los términos del artículo 12.5 de la Ley 7/2022, respetando el principio de jerarquía normativa y a fin de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el servicio gravado se comprenden:

- a) El transporte y el tratamiento de los residuos domésticos.
- b) La vigilancia de los mismos.
- c) El mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos.
- d) Las campañas de concienciación y comunicación.
- e) Los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

3. A tal efecto, se consideran residuos domésticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los siguientes:

- a) Residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.
- b) Residuos similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.



Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén)

- c) Residuos de aceites de cocina usados.
- d) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- e) Residuos textiles.
- f) Residuos de pilas y acumuladores.
- g) Residuos de muebles, enseres y colchones.
- h) Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- i) Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas.
- j) Residuos de zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- k) Vehículos abandonados.

3.1. Se consideran residuos asimilables a domésticos los residuos procedentes de otras fuentes distintas a los hogares, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

3.2. Se consideran asimilables los residuos comerciales no peligrosos, entendiéndose por estos los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector de servicios.

4. A estos efectos, se consideran residuos municipales de conformidad con la misma norma:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles.

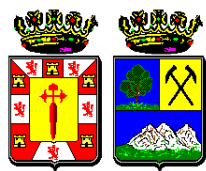
2.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Artículo 4. Obligados al pago.

4.1. Son obligados principales al pago las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, es decir, todas las personas físicas o jurídicas de las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se regulan en la presente Ordenanza.

4.2. Tendrán la condición de obligados al pago, como sustitutos del obligado principal, los propietarios de las viviendas y locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas a los beneficiarios de la prestación del servicio.

4.3. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles a los que se presta el servicio surtirán efecto al ejercicio siguiente a aquél en el que se produzca la transmisión y su toma de razón fehaciente por el Ayuntamiento.



Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén)

4.4. Las modificaciones en el uso de los locales que deban producir cambios en las cuotas, de acuerdo con la tarifa vigente, tendrán efecto en el ejercicio siguiente a aquél en el que se comunique a la Administración tributaria municipal esta circunstancia.

Artículo 5. Responsables.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las prestaciones patrimoniales, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de acuerdo con la remisión a esta norma efectuada por el artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 6. Tarifas.

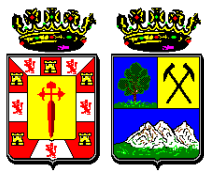
6.1. La cuantía de la tarifa consistirá en una cantidad fija semestral que se determinará en función de la naturaleza del uso y de las actividades desarrolladas en los inmuebles, locales y establecimientos, y, en su caso, atendiendo a la superficie, número de plazas, categorías, volumen de residuos producidos, y demás criterios establecidos en la presente Ordenanza, conforme a lo siguiente:

Epígrafes	cuota semestral
1º. Viviendas unifamiliares	40,76 €
comercio o industria	71,46 €
Café, Bares y Restaurante en general	81,67 €
Hoteles, por cada habitación	8,68 €
Apartotel, por apartamento	25,89 €
Camping, por parcela	7,82 €
Por cada recogida en el P. Natural, áreas pertenecientes a la Consejería de Medio Ambiente	3,25 €

Epígrafe 1º. Viviendas unifamiliares: Se entiende por vivienda unifamiliar la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento, independientemente de los periodos de tiempo que se encuentre habitada o deshabitada.

Epígrafe 2º. Comercio o industria: Se entiende por comercio e industria aquellos locales destinados a las actividades o prestación de servicios de zapaterías, peluquerías, carpinterías, ferreterías, tiendas de ropa, papelerías y librerías, estancos, cerrajerías, colegios, centros de actividades educativas (guarderías, academias, gimnasios y similares), asociaciones políticas, sindicatos, asociaciones culturales, benéficas, y cualquier otra sin ánimo de lucro, cines y clubes deportivos, entidades bancarias, cajas de ahorros y compañías o agencias de seguros, cooperativas y almazaras, kioscos para la venta de golosinas, loterías, helados, prensa, revistas etc., y otros establecimientos o locales comerciales, industriales o de alimentación no incluidos en los epígrafes anteriores.

de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga. Este epígrafe comprende los establecimientos destinados a las actividades de hoteles, moteles, hostales, apartamentos y hostales, centros hospitalarios, residencias, viviendas o casa rurales, etc., pagando la cuota correspondiente a vivienda unifamiliar (Epígrafe 1º), más la cuota fijada al semestre por cada plaza o habitación del centro.



Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén)

Epígrafe 3º. Café, bares y restaurantes en general: Comprende los establecimientos o locales destinados a actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, a los servicios de restauración y bares, así como al resto de actividades del sector servicios. Comprende los establecimientos destinados a la actividad de restaurantes, cafeterías, pastelerías, bares, pubs, discotecas, salas de fiestas, ciber salas y otros establecimientos públicos similares.

Epígrafe 4º. Hoteles. Comprende los establecimientos o locales destinados a hoteles, moteles, y pensiones, así como cualesquiera otra de actividad semejante.

Epígrafe 5º. Apartahotel: Comprende los establecimientos o locales destinados a los alojamientos de personas distintos al epígrafe de hoteles.

Epígrafe 6º. Camping: Comprende los establecimientos destinados al alojamiento de personas y para vivir al aire libre de forma temporal, alojándose en tiendas de campaña, caravanas o bungalós.

Epígrafe 7º. Recogida de basuras en el Parque Natural en las zonas de recreo pertenecientes a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

6.2. El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos (enseres), previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público.

6.3. Cuando en un mismo local concurren dos o más actividades, se satisfará la cuota correspondiente a la actividad gravada con mayor cuantía. No obstante, cuando en el domicilio-vivienda además se ejerza una actividad comercial o industrial, o la vivienda se encuentra endosada al negocio, no causando alta separada en el Padrón, se satisfará la cuota íntegra de la actividad de que se trate más la correspondiente a vivienda unifamiliar. Cuando en la vivienda unifamiliar se ejerza una actividad de carácter profesional que no implique actividad comercial o industrial se abonará únicamente la cuota correspondiente a vivienda unifamiliar. e fruterías, verdulerías, pescaderías, carnicerías y tiendas de alimentación y similares.

6.4. Los Kioscos a que se refiere el epígrafe 3º, que no se encuentren abiertos durante todo el año y ejerzan su actividad de forma ocasional o por temporadas, pagarán el periodo o periodos durante los cuales ejerzan su actividad.

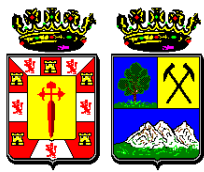
Artículo 7. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8. Devengo y liquidación.

8.1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

8.2. La liquidación de la exacción se realizará mediante padrones o listas cobratorias semestrales y su gestión y recaudación se llevará a cabo con arreglo a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17



Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén)

de diciembre, General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio, o norma que, en el futuro, lo sustituya.

8.3. Cuando el devengo de la exacción se produjese con posterioridad al primer día de cada período de liquidación, la tarifa se prorrateará proporcionalmente a los días de prestación efectiva del servicio y la liquidación se practicará y notificará de forma individualizada, por la administración.

8.4. Sin perjuicio de lo anterior, la tarifa podrá ser exigida en el periodo impositivo siguiente al del año natural, en la forma establecida en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 9. Régimen de declaración e ingreso.

9.1. Solicitada, o acordada de oficio, la prestación del servicio, se determinará el importe de la tarifa aplicable y se practicará una primera liquidación que será notificada al interesado para que proceda a su abono mediante ingreso directo.

9.2. La Administración municipal, para la percepción de los derechos establecidos en la presente Ordenanza, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, a la presente Ordenanza y demás disposiciones de aplicación.

9.3. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y demás normas reglamentarias de desarrollo de aquella.

Artículo 10. Normas de gestión.

10.1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre.

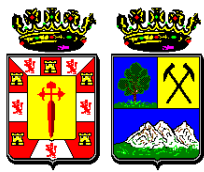
10.2. En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrá notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

10.3. No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias. Y en todo caso desde la fecha de concesión de la Licencia Municipal de Primera Ocupación, Licencia de Apertura o Instalación o cualquier otro documento probatorio que acredite tal circunstancia.

10.4. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

10.5. El cobro de las cuotas se efectuará semestral mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

10.6. La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos



Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén)

correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

10.7. Las Bajas Provisionales en la prestación del servicio deberán ser solicitadas de oficio por los interesados, fundamentando las causas de la misma y serán resueltas previa instrucción del correspondiente expediente por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento. Las bajas definitivas en el caso de demolición o ruina de inmuebles, conforme al expediente y declaración efectuada por el Ayuntamiento, conllevarán de forma automática la baja en el servicio de abastecimiento domiciliario de aguas.

Artículo 11. Recursos y vía de apremio.

Contra los actos de aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, y los dictados en el procedimiento de apremio cabe la interposición de recurso de reposición, en los términos del artículo 14.2 del TRLRHL, ante el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.

Artículo 12. Impuesto sobre el valor añadido.

Las Tarifas establecidas en esta Ordenanza serán incrementadas, en su caso, con el tipo vigente en cada momento del Impuesto sobre el Valor Añadido, al tratarse de una Prestación Patrimonial Pública no Tributaria.

Artículo 13. Infracciones y defraudación.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que disponen los artículos 191 a 212 de la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición transitoria primera. Vigencia del censo o padrón contributivo.

En tanto no se proceda a su derogación expresa por el órgano municipal competente y a la aprobación del que pudiera sustituirlo, el censo o padrón contributivo para la gestión y recaudación de esta Prestación patrimonial será el existente para la gestión y recaudación de la tasa por recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbano vigente hasta la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal Reguladora, aprobada en sesión plenaria del Ayuntamiento de Santiago-Pontones del día 12/11/2025, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 marzo 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, haciéndose constar que dicho texto podrá ser objeto de impugnación conforme a lo establecido en el Art. 65 del citado texto legal. Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y ante la Sala del Ramo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

El Alcalde, D. ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA.